



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece, da cuenta al Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El acta de comparecencia del perito en materias de <b>medio ambiente e hidrología</b> designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
El escrito que contiene la planilla de gastos y honorarios del perito en materia de topografía designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>018181</b>
El oficio No. <b>BOO.00.R03.02.2.83</b> de la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca del Noroeste.	<b>019521</b>

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, tres de abril de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del perito designado por esta **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en las materias de **medio ambiente e hidrología**, quien aceptó el encargo conferido y ante la presencia judicial rindió la protesta de ley; por lo que de conformidad con los artículos 32 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede un **plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, para que presente una planilla en la que desglose los montos de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y calendarización de gastos, que

deberá pagar el Municipio actor oferente de la prueba, dado que la contraparte no formuló adiciones al cuestionario, conforme a lo previsto por los artículos 1° y 2° del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, que establecen:

***“Artículo 1o. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.***

***Artículo 2o. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.”***

Asimismo, agréguese al expediente la **planilla de gastos y honorarios** que presenta el perito en materia de topografía designado por este Alto Tribunal; y dado que no desglosó el monto de honorarios y gastos que cada una de las partes debe pagar, esto es, el Poder Ejecutivo Federal oferente de la prueba y, en su caso, el Municipio actor que adicionó el cuestionario respectivo, de estimarse que las adiciones de este último son substanciales, por tanto, requiérasele para que dentro del término de **tres (3) días**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare su planilla de gastos y honorarios conforme a lo solicitado en proveído de ocho de marzo de dos mil trece, en términos de los artículos 1 y 2 del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, anteriormente transcritos, indicando los montos que deben pagar las citadas autoridades atendiendo al contenido de sus preguntas.

En otro aspecto, agréguese al expediente el oficio No. **BOO.00.R03.02.2.-83** de la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca del Noroeste, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en auto de veinticinco de febrero de este año, y con copia de su informe dese vista al Municipio actor, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído manifieste lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el Tomo II.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de abril de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste  
JAE 17